

D) Coordinación:

Legislación básica sobre alquileres.
 Contratos y documentación varia.
 Fianzas.
 Seguros.
 Informes.
 Utilización de la aplicación informática.

Además, el Instituto Valenciano de la Juventud pondrá a disposición del programa un local situado en la calle Hospital, 2 de Valencia, con su correspondiente dotación tanto informática que permita la utilización de la aplicación informática que se facilite, de mobiliario y de personal, así como la publicidad necesaria para la suficiente difusión del programa entre la población a la que va destinado. Su aportación económica asciende a 74.500 euros, con cargo al capítulo II, subconcepto presupuestario 227990.

Tercera.—Para un mejor desarrollo del presente convenio, el Instituto Valenciano de la Juventud firmará, si así lo determina, acuerdos relacionados con este programa con Ayuntamientos y/o entidades de derecho público o privado que, a juicio de aquélla, pudieran convenir a los fines del programa, y con los mismos compromisos asumidos en este convenio por parte de la Comunidad Autónoma firmante del mismo.

Cuarta.—En el lugar donde se preste el programa de la Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler se dispondrá de forma visible un cartel, que facilitará el Instituto de la Juventud, en el cual figurará «Oficina de Emancipación: Vivienda», su anagrama y los logos de las administraciones firmantes de este convenio.

En el caso de que en ese lugar se prestase también el Servicio de Empleo Joven, el cartel haría alusión a los dos servicios: vivienda y empleo.

Asimismo, en todas aquellas acciones a que se refiere el presente convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo del Instituto Valenciano de la Juventud, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Quinta.—Se constituye una Comisión de Seguimiento y Control para llevar a cabo la interpretación del presente convenio durante su ejecución e impulsar el cumplimiento objeto del mismo.

El régimen de funcionamiento, y los acuerdos del Comité se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada Administración Pública firmantes de este acuerdo, que se reunirán cuando así lo solicite alguna de las dos partes.

Sexta.—El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año en curso. Dicha vigencia podrá ser prorrogada anualmente, antes de la extinción del plazo pactado, mediante la formalización de un protocolo, siempre que lo permitan las dotaciones presupuestarias correspondientes, y que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Caso de no formalizarse el citado protocolo, el presente convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en el párrafo anterior.

En caso de extinción por causa distinta a la prevista, sobre plazo de vigencia, todas las actuaciones en marcha hasta el momento de la extinción estarán cubiertas por el presente convenio, quedando sin cobertura todas las iniciadas con posterioridad a la fecha de dicha extinción.

Séptima.—El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siéndole de aplicación la exclusión contemplada en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del convenio.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—Por el Instituto Valenciano de la Juventud, Marcos Alós Cía.

19478 RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trox Española, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Trox Española, S.A. (Código de Convenio n.º 9006522), que fue suscrito con fecha 11 de

julio de 2006 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de octubre de 2006.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO EMPRESA Trox ESPAÑOLA, S.A.

Preámbulo.—Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, integrada por la comisión patronal y el comité de empresa, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio.

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito del convenio.*

1.1 *Ámbito personal.*—El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de Trox Española, S.A.

1.2 *Ámbito temporal.*—La duración de este convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de Enero de 2.006 finalizando el 31 de Diciembre del año 2.006, excepto los artículos que lleven vigencia determinada.

1.3 *Ámbito Territorial.*—El presente convenio afectará a los centros de trabajo de Trox Española, S.A. en Zaragoza, Barcelona, Bilbao y Madrid.

Artículo 2. *Auto-denuncia.*

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones de cara a la firma del próximo convenio durante el primer bimestre de 2.007, con lo que se entiende denunciado el presente convenio sin necesidad, por tanto, de comunicación a la Dirección General de Trabajo.

Artículo 3. *Obligatoriedad.*

El presente convenio colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a la empresa y a los trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el se establecen se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Artículo 4. *Revisión Salarial.*

Durante el periodo de vigencia del convenio, se efectuara la siguiente revisión para el año 2.006, si el IPC real del año 2.006 es superior al 2,5 % se abonará la diferencia.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, en la nómina del mes siguiente al que se conozca el dato del IPC.

Dicha revisión se efectuara sobre los conceptos salariales y extrasalariales.

CAPÍTULO II

Artículo 5. *Unidad de convenio.*

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría. Por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse, salvo en los supuestos de revisión a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6. *Compensación.*

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, conten-

cioso o administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comárcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Artículo 7. *Absorción.*

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de ésta. En caso contrario se considerarán absorbidas.

CAPÍTULO III

Artículo 8. *Comisión paritaria del convenio, naturaleza y funciones.*

La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

8.1 Interpretación auténtica del convenio.

8.2 Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.

8.3 Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

8.4 Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

8.5 Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Artículo 9. *Composición.*

La comisión paritaria se compondrá de seis vocales, tres por los trabajadores y tres por la empresa, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte, o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 10. *Convocatoria.*

La comisión paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Artículo 11. *Acuerdos.*

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Artículo 12. *Jornada Laboral.*

La jornada laboral para 2.006 consistirá en 1.701 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. Dentro de dichas horas no está incluida la parada obligatoria de 15 minutos diarios, que se realizará, e irá a cargo de los trabajadores.

Artículo 13. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en 23 días laborables, incrementadas, en su caso, de la siguiente forma:

Dos días laborables a los trabajadores que acrediten una antigüedad de tres años.

Tres días laborables a los trabajadores que acrediten una antigüedad de seis años.

Cuatro días laborables a los trabajadores que acrediten una antigüedad de nueve años.

Cinco días laborables, como máximo a los trabajadores que acrediten una antigüedad de doce años.

Artículo 14. *Retribuciones.*

1. Los salarios a percibir por los trabajadores, en el año 2.006 serán los resultantes de incrementar en un 4,00 % los salarios percibidos por cada uno de los trabajadores al 31 de Diciembre de 2.005. Se detalla tabla anexa para el año 2.006.

2. Se incluye un Anexo II en el que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función a las 1.701 horas anuales de trabajo, para el año 2.006.

3. A los efectos del cálculo de las horas extras y extras estructurales, se estará a la fórmula actual, pero teniendo en cuenta el número de horas de jornada para cada año indicadas en el artículo 12 del presente convenio.

4. A los efectos del cálculo de la carencia de incentivo se estará a la fórmula actual, pero teniendo en cuenta el número de horas de jornada para cada año indicadas en el artículo 12 del presente convenio.

5. La tabla de prima de producción a 31.12.2005, se le incrementará los aumentos salariales establecidos en los artículos 4 y 14 del presente convenio.

Artículo 15. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones de junio y diciembre, por un importe cada una de ellas de treinta días, se abonarán sobre los salarios que efectivamente perciba cada trabajador, excepción hecha de las horas extraordinarias. En el caso de que los trabajadores perciban incentivos, dichas gratificaciones se calcularán de acuerdo con los salarios percibidos en los tres meses naturales anteriores a cada una de ellas.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate.

Artículo 16. *Carencia de Incentivo.*

Al personal que trabaje sin incentivo (a excepción de Aprendices y Aspirantes) y no perciba otras cantidades adicionales a los salarios y sueldos pactados en este convenio, se le abonará por día efectivamente trabajado, un plus del 22%, sobre el salario base del presente convenio. Cuando existiese incentivo y fuese inferior al 22%, se abonará la diferencia.

Artículo 17. *Antigüedad.*

Todos los trabajadores sujetos a este convenio, tendrán derecho a percibir el complemento salarial personal de antigüedad, que consistirá en quinquenios, del 5% sobre el salario base, según la categoría profesional que corresponda. Dicho complemento no será absorbible ni compensable por ningún concepto.

Artículo 18. *Seguro colectivo.*

La empresa mantiene el seguro de grupo concertado con la Compañía Ergo Vida., n.º 3003248, y con las siguientes coberturas:

Riesgos Principales:

Muerte: 17.453,31 euros.

Riesgos complementarios:

Muerte por accidente un capital adicional de: 17.453,31 euros.

Muerte por accidente de circulación un capital adicional: 17.453,31 euros.

Invalidez profesional total y permanente: 17.453,31 euros.

Dichas coberturas se incrementarán con el I.P.C correspondiente, desde el mes de Marzo de cada año.

Artículo 19. *Prendas de trabajo.*

La empresa proporcionará a los trabajadores dos prendas al año, quedando facultado el Comité de Empresa para proponer un mayor número de ellas en casos concretos. Dichas prendas serán las adecuadas para las temporadas de invierno y verano.

Artículo 20. *Plus de transporte.*

Con fecha 1. 07.2005 este artículo queda absorbido en salario base de convenio.

Artículo 21. *Plus de Distancia.*

Con el carácter de indemnización o suplido, y sin que por lo tanto alcance la consideración legal de salario, se establece un plus de distancia en la cuantía de 2,54 euros, por día efectivamente trabajado, para todo el personal de los grupos de técnicos y administrativos, los cuales declinaron hacer uso del servicio de autobuses, que Trox Española, S.A. implantó.

Artículo 22. Dietas.

Asimismo y con igual carácter que el enunciado en el apartado anterior, y para los casos en que los trabajadores tengan que efectuar desplazamientos o viajes, por necesidades de trabajo y por orden de la empresa, a poblaciones distintas de las de su domicilio habitual, disfrutarán de una dieta de 93,91 euros y una media dieta de 46,21 euros para todas las categorías.

Artículo 23. Premio de Jubilación.

Cuando un trabajador cause baja en la empresa como consecuencia de su jubilación total, Trox Española, S.A. abonará al mismo, una indemnización en función de su antigüedad, con una base de cálculo de su último salario real percibido, y en todo caso con un máximo del salario real percibido cuando el trabajador cumpliera los 65 años de edad, y cumpliendo los requisitos legales para su jubilación, siguiera trabajando en la empresa. La escala de mensualidades en función de la antigüedad será la siguiente: cuatro mensualidades cuando se cumpla la condición de que dicho trabajador haya prestado sus servicios a la empresa durante un período de diez años.

Cuando la antigüedad del trabajador en la empresa sea inferior a los diez años, la indemnización será la equivalente a dos mensualidades.

En el caso de Jubilación Parcial el trabajador, percibirá el importe de las mensualidades que le correspondan, como si hubiese estado trabajando a jornada completa.

Artículo 24. Ayuda de estudios.

Trox Española, S.A. abonará el 100% del importe de las matrículas, libros, y material necesario, estableciendo un tope máximo de 200 Euros, el importe que supere esta cantidad y hasta 345 Euros se le abonará el 70% de dicho importe., por persona y año, a aquellos trabajadores que, con el fin de mejorar su nivel cultural y profesional, cursen estudios en Centros Oficiales de enseñanza, supeditando cada abono a que tales estudios se consideren de interés para la Empresa y el trabajador, ello de acuerdo entre el comité y la Empresa.

Artículo 25. Vacantes y puestos a cubrir.

Las vacantes y puestos a cubrir de cualquier categoría, que se produzcan en la empresa, serán cubiertas con personal de la misma, previas las pruebas correspondientes, y únicamente en caso de no poder cubrirse con éste personal, serán cubiertas por contratación. A título informativo exclusivamente, se comunicará al Comité de Empresa, con la antelación posible, las vacantes y puestos a cubrir producidos.

Artículo 26. Licencias.

En los casos de licencias se estará a lo determinado en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo. B.O.E. del 29.

En el caso de nacimiento de hijo se concederá dos días más de licencia cuando el parto presente complicaciones y que haga necesaria alguna intervención quirúrgica.

Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, por lo que podrán reducir su jornada en una hora o dividida en dos fracciones de media hora.

Las citadas licencias les serán reconocidas así mismo a las parejas de hecho que cumplan los siguientes requisitos:

Certificado de convivencia o empadronamiento y certificado de estar registrada como pareja de hecho en el registro de Parejas de Hecho del municipio donde resida.

Artículo 27. Premio Antigüedad.

Trox Española, S.A. abonará una Paga Extra, como premio por los servicios prestados, a los trabajadores que acrediten una antigüedad en la Empresa de 25 años. El importe será de 30 días de salario, antigüedad, 22% de carencia incentivo y asistencia. En el caso de que los trabajadores perciban incentivos, dicho premio se calculará de acuerdo con el promedio de incentivos percibidos en los tres meses naturales anteriores.

Artículo 28. Plus de comidas.

Con el carácter de indemnización o suplido, y sin que por lo tanto alcance la consideración legal de salario, se establece un plus de comida en la cuantía de 3,50 euros, por día efectivamente trabajado, y que realice jornada partida de trabajo, para el personal de la planta de producción de Zaragoza, con categorías de Técnicos y administrativos de 2.ª hacia abajo. No percibirán dicho plus todos aquellos que hagan uso de los vales de comida ya establecidos.

Artículo 29. 2.º Turno.

Como consecuencia de las probadas razones productivas que concurren en la Empresa, se hace preciso modificar las condiciones de trabajo establecidas en el turno de trabajo que se realiza de las 14,40 horas a las 22,40 horas, este será cubierto por trabajadores que de forma voluntaria se integren en el mismo; de no cubrirse en dicha forma voluntaria, se completaría con la adscripción al citado turno de los trabajadores que en su contrato de trabajo, tienen cláusula de 2.º Turno, estos últimos lo realizarán de forma rotativa, estudiando las circunstancias particulares de cada persona, en orden al buen desarrollo de la producción, todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

29.1 Se establece un plus de 2.º turno, en la cuantía de 6,65 euros por jornada efectivamente trabajada.

29.2 Cuando se produzcan puntas de producción, la Dirección de la Empresa, con el único requisito de comunicarlo al Comité de Empresa, podrá incorporar al citado turno de trabajo, el personal necesario.

Artículo 30. Turno de Noche.

Como consecuencia de las probadas razones productivas que concurren en la Empresa, se hace necesario la implantación de un turno de noche, cubierto con personal exclusivo de nueva contratación, o personal que tenga en su contrato de trabajo cláusula de turno de noche. Las condiciones de trabajo establecidas para este turno son las siguientes:

30.1 El horario será el domingo de las 23,50 horas a las 6,50 horas y de lunes a jueves de 22,35 horas a las 6,50 horas.

30.2 Se establece un plus de turno de noche, en la cuantía de 13,83 euros, por día efectivamente trabajado, estando incluido en dicho plus todos los conceptos abonables por trabajo nocturno, a turnos, nocturnidad y festivos.

30.3 Trox Española, S.A. comunicará, por escrito al Comité de Empresa, los trabajadores afectados, con 8 días de antelación, la incorporación a dicho turno. Por motivos de Seguridad el número de trabajadores afectados serán pares.

Artículo 31. Contratación.

31.1 Durante la vigencia de este artículo, Trox Española, S.A., no realizará ningún contrato eventual que no sea el que le vincule directamente con el trabajador contratado, a excepción hecha de personal de Administración, Comercial y Técnico-Comercial.

31.2 El período de prueba para el personal no cualificado será de 15 días.

31.3 En el caso de realizar contratos para la formación, no más de 2 por año, y entre el personal de edades comprendidas entre 16 y 19 años exclusivamente y con una duración máxima de dos años de contratación para el personal que en el momento de contratarse tenga 18 o 19 años. Se garantiza el salario mínimo interprofesional en función de la edad.

31.4 Al objeto de facilitar y promover el empleo, el contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el Art. 15.1 b) del Estatuto de los trabajadores, y en cuanto a su duración se estará a lo establecido en el Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica de donde este ubicado el centro de trabajo.

31.5 El presente artículo, mantendrá su vigencia, hasta tanto que un próximo convenio lo modifique.

CAPÍTULO IV**Artículo 32. Prestación por Gafas.**

Trox Española, S.A. abonará, el coste de los cristales graduados que se incorporen a la montura de protección facilitada por la Empresa, y en una calidad normal. En ningún caso el importe superará los 80 euros por prestación. No se atenderá ninguna solicitud, hasta transcurridos dos años de la última prestación.

En el caso de no haber transcurridos dos años, se estudiara cada caso.

Artículo 33. Prestación por Accidente de Trabajo.

En supuesto de accidente de trabajo, Trox Española, S.A. abonará la diferencia entre el 75% que se percibe y el 97% Y a partir de los días 16 y hasta el 200. Estos suplementos no afectarán a la hora del devengo habitual de las Pagas Extras, para el caso de accidentes de trabajo.

En el caso de Accidente de trabajo y Enfermedad profesional, para tener derecho al cobro de la prestación, se deberá cumplir los requisitos establecidos según acta de negociación de 3 de julio de 2.006.

33.1 Prestación por Enfermedad.—En el supuesto de que la baja por enfermedad supere 40 días, Trox Española, S.A abonará la diferencia entre el 60% que se percibe por Enfermedad o Accidente no Laboral, y el 75 %,entre los días 4 al 20 ambos inclusive,y con un máximo de una vez por persona y año.

Estos suplementos no afectarán a la hora del devengo habitual de las Pagas Extras, para el caso de Enfermedad o Accidente no Laboral.

33.2 Prestación por I. T.—Todo aquel trabajador que se encuentre en situación de baja por Incapacidad Transitoria (I. T.) y esta coincida con el disfrute de su periodo vacacional o «días puente» generados, no verá parcialmente mermado su derecho al mismo.

Se establece un máximo de 100 días para toda la plantilla, los cuales se distribuirán proporcionalmente a los días que coincidan entre las I.T. y los periodos vacacionales; la regulación y disfrute del mismo se efectuará entre el 15 de diciembre y el 15 de enero.

Este artículo no se aplicará cuando se produzcan bajas por I.T. durante el disfrute de las vacaciones o puentes.

Este artículo se aplicará a las bajas por I.T. que comiencen a partir del 1.01.2006.

33.3 Absentismo.—En el caso que durante el año 2006 se produzca una reducción porcentual en las horas de absentismo por los conceptos de Permisos retribuidos, asistencia médica y sin justificar, el importe del 50% de esta reducción se abonará proporcional a los trabajadores en función del tiempo de permanencia real de cada trabajador y se hará efectiva a finales de abril de cada año, si se cumple los requisitos establecidos.

Artículo 34. *Paga por Beneficios.*

Se establece una paga de beneficios de 300 euros para cada trabajador en el mes de Octubre de 2.007, si el beneficio bruto anual del ejercicio del 2006 es igual o superior al 3 %.

Dicha paga será proporcional al periodo real de permanencia de cada operario, devengándose y haciéndose efectivas una vez verificado nuestro Balance y Cuenta de Resultados, por los Auditores asignados en dicho momento por Trox Española, S.A., aproximadamente a finales de Marzo de cada año.

Artículo 35. *Jubilación a tiempo parcial y a los 64 años.*

Se establece que durante la vigencia del presente Convenio, un máximo de 10 personas se podrá acoger a la jubilación a tiempo parcial y siempre que tenga una reducción igual al 85% de la Jornada. De acuerdo con lo establecido en los artículos 8 al 17 y disposición adicional única del R.D.144/1999.

35.1 Jubilación a los 64 años.—Cualquier trabajador de la plantilla de Trox Española, S.A. se podrá jubilar a los 64 años de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En el caso de querer acogerse a cualquiera de los párrafos anteriores el personal no cualificado (categorías de Especialista a Oficial 1.ª de Producción y Aux. Administrativo a Oficial 2.ª de Administración) avisará con 60 días de antelación y el personal cualificado (resto de categorías) con 270 días.

Artículo 36. *Movilidad funcional.*

Con fecha 1 de octubre de 2001 se aplicará acuerdo adoptado según acta de negociación del 30 de junio de 2001 y 29 de julio de 2005.

Artículo 37. *Horas Extraordinarias.*

Con fecha 1 de Octubre de 2001 se aplicará acuerdo adoptado según acta de negociación del 30 de junio de 2001 y 3 de julio de 2006.

Artículo 38. *Pausas y Descansos.*

Con fecha 1 de Septiembre de 2001 se aplicará acuerdo adoptado según acta de negociación del 30 de junio de 2001.

Artículo 39. *Categorías.*

Hasta el próximo 31.12.2007, el Comité de Empresa, realizará propuesta sobre el tratamiento de las categorías, para su estudio y análisis (3 meses máximos a partir de la fecha de presentación), Trox Española, S.A. contestará sobre el estudio realizado. Con fecha 1.1.2005 se aplicará

acuerdo adoptado según acta de negociación de 27 y 30 de junio de 2003. Con fecha 1.01.2005 se aplicará acuerdo adoptado según acta de negociación de 29 de julio de 2.005.

Artículo 40. *Excedencias.*

Según acuerdo adoptado en acta de negociación de 30 de junio de 2003.

Artículo 41. *Abandono del Hábito del tabaco.*

Según acuerdo adoptado en acta de negociación de 30 de junio de 2003.

Artículo 42. *Otras prestaciones sociales.*

En los casos de hospitalización forzosa fuera del centro de trabajo correspondiente, determinado por la Seguridad Social y para el caso exclusivo de hijos, cónyuges y parejas de hecho y siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 26 del presente convenio, el trabajador con más de doce meses de antigüedad, se podrá ausentar hasta un máximo de un mes, sin merma de su salario.

No obstante, este artículo quedará en suspenso su aplicación en el momento que se lleven un máximo de 90 jornadas en total aplicadas.

Artículo 43. *Ayuda familiar.*

A los trabajadores con una antigüedad superior a los doce meses, y que tengan hijos en edad comprendida entre los 0 y 16 años, se les abonará una cantidad mensual (doce mensualidades) de acuerdo con la siguiente tabla:

- Con 1 hijo: 20,80 euros al mes.
- Con 2 hijos: 36,40 euros al mes.
- Con 3 hijos: 46, 80 euros al mes.

Artículo 44. *Paga fija.*

Se establece una paga fija de 300 Euros a abonar en el mes de marzo de 2007 para todos los trabajadores que acrediten una antigüedad en la empresa de doce meses, desde su último contrato. Aquellos que no acrediten dicha antigüedad podrán generar derecho a percibirla acogiéndose voluntariamente a un reajuste en su calendario laboral hasta un máximo de (+ -) treinta horas distribuidas en jornadas completas laborales y preferentemente en sábado las que se realicen por exceso, según las necesidades productivas de Trox Española, S.A.

En el caso de que las horas realizadas sean inferiores al máximo establecido, el devengo de la paga será proporcional a las horas realizadas.

En caso de finalización de contrato se regularizarán las horas pendientes realizadas o no y se abonarán o descontarán como ordinarias en su finiquito.

Cláusula adicional primera.

Los acuerdos contenidos en las actas de negociación, incluidas en el presente texto tendrán carácter legal a todos los efectos.

Cláusula adicional segunda.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan someterse a los procedimientos de conciliación y mediación del Organismo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Autónoma correspondiente (donde existiera), para la resolución de los conflictos de índole colectivo o plural que pudieran suscitarse, así como los de carácter individual no excluidos expresamente de las competencias de dicho organismo, como tramite procesal previo obligatorio a la vía judicial, a los efectos de lo establecido en los artículos 63 y 154 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cláusula final.

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio, se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, que ambas partes aceptan como norma pactada, 11/1994 de 19 de Mayo del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

2006	Anexo 1				Anexo 2
	Complementos Salariales				Remuneración Anual - Euros
	Salario Convenio - Euros	Carencia Incentivo - Euros	Asistencia - Euros	Total - Euros	
Personal Obrero					
Especialista 33	32,57	7,16	8,37	48,11	17.560,29
Personal de Oficio					
Oficial de 1ª 30	36,55	8,03	10,61	55,21	20.152,96
Oficial de 2ª 31	34,55	7,60	9,47	51,63	18.847,14
Oficial de 3ª 32	33,38	7,34	8,64	49,36	18.019,61
Personal Administrativo					
Oficial de 1ª 21	1.521,49	334,73	117,68	1.973,92	27.634,88
Oficial de 2ª 22	1.267,86	278,92	21,91	1.568,70	21.961,86
Operador periférico	1.009,85	222,16	0,00	1.232,01	17.248,21
Auxiliar 23	1.009,85	222,16	0,00	1.232,01	17.248,21
Telefonista 24	901,22	198,26	0,00	1.099,48	15.392,83
Técnicos de Oficina					
Delineante proyectista 12	1.518,14	333,98	117,86	1.969,98	27.579,84
Delineante de primera 13	1.410,52	310,31	109,12	1.829,96	25.619,48
Delineante de segunda 14	1.227,34	270,01	20,68	1.518,04	21.252,64
Técnicos de Organización					
Tecn. Organización 1ª 16	1.410,53	310,31	71,47	1.792,32	25.092,55
Auxiliar de Organización 17	1.009,85	222,16	0,00	1.232,01	17.248,21
Cronometrador 18	1.306,76	287,48	23,16	1.617,40	22.643,71
Técnicos de Taller					
Encargado 15	1.536,29	337,98	54,61	1.925,77	26.960,89
Capataz 19	1.140,14	250,82	230,63	1.621,59	22.702,38

19479 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo para la Industria de las Granjas Avícolas y otros Animales, así como las tablas salariales.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Industria de las Granjas Avícolas y otros Animales, así como las tablas salariales provisionales para el año 2006 (Código de Convenio n.º 9902415) que fue suscrito con fecha 31 de marzo de 2006 de una parte por las organizaciones empresariales APPE y ASEPRHU en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales UGT y CC.OO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de octubre de 2006.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS GRANJAS AVÍCOLAS Y OTROS ANIMALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y empleo y mantener un marco de relaciones armónicas entre empresas y trabajadores.

El presente Convenio se fundamenta en la igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación alguna por razón de sexo, religión, color, raza, ideología política o sindical con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio del Estado español.

Artículo 3. *Ámbito funcional.*

Se regirán por el presente Convenio las empresas que desarrollen las actividades siguientes:

1. Las que se dediquen a la reproducción mediante el empleo de incubadoras, propias o ajenas, que vendan polluelos recién nacidos, cualquiera que sea su capacidad.
2. Las granjas reproductoras que se dediquen a la cría y explotación de aves de razas o cruces definidos y cuya producción de huevos para incubar polluelos y padres reproductores se destinen a abastecer y poblar las instalaciones de otras granjas o explotaciones avícolas rurales.
3. Las que se dediquen a la venta de huevos fértiles para incubar mediante la utilización de agentes o cualquiera otra manifestación comercial ordinaria.
4. Las salas de incubación industriales que se dediquen a la compra de huevos fértiles y a la venta, bien sea a comisión o por cuenta propia, de los polluelos nacidos en sus instalaciones.
5. Las explotaciones en naves o locales destinados a la producción, clasificación y transformación de huevos o crianza de pollos.
6. Las explotaciones dedicadas a cría, recría, reproducción y engorde de ganado de cualquier especie, siempre que no se rijan por otro Convenio Colectivo. Las alusiones que se hacen en este Convenio a las aves deben interpretarse con criterio de amplitud comprensivo de la explotación de cualquier tipo de animales.

Artículo 4. *Ámbito personal.*

Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas cuyas actividades estén comprendidas entre las descritas en el ámbito funcional con única